ORDENANZA Nº 2145

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5.529;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ordenanza N° 1254, la Municipalidad debe regular todos los aspectos referidos al Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros;

Que existe una gran falencia en cuanto a la información que se brinda con respecto a recorridos, horarios y frecuencias del servicio, afectando directamente a los usuarios del Servicio Público;

Que la falta de información específica lleva implícita la imposibilidad de optimización del Servicio Público por parte de sus usuarios;

Que más allá de los controles que debe establecer el Municipio sobre los permisionarios del servicio, se deben establecer mecanismos de control por parte de los propios usuarios;

Que en este sentido, establecer mecanismos de autocontrol por parte de los usuarios del servicio, es sumamente auspicioso en el marco de la democracia participativa que todos propiciamos;

Que es evidente la falta de información sobre los recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, lo que opera en contra de la posibilidad concreta del uso de dicho Servicio Público;

Que hoy se observa, en las distintas paradas de colectivos una gran desinformación sobre las líneas que transitan y aún más sobre los recorridos de cada una de ellas;

Que se hace necesario brindar la información adecuada para que los usuarios del servicio dispongan de las opciones que el servicio público ofrece;

Que en este marco, brindar la adecuada información a los usuarios, significa generar un esquema de autocontrol que se hace indispensable disponer en los tiempos que vivimos;

Que se hace necesario revertir las deficiencias a favor de todos los posibles usuarios de este servicio público;

Que informar sobre los recorridos en cada parada, es simplemente una información mínima que se debe brindar a los usuarios;

Que compete al Municipio fomentar la participación de los vecinos en todas las cuestiones comunales, y en este sentido en el caso que nos ocupa, es auspicioso fomentar, a partir de brindar la información adecuada, el autocontrol de los usuarios, para lo cual se deben dar las posibilidades que ello se pueda concretar;

Que incorporar a la información mínima indispensable, la adicional sobre los distintos aspectos que se deben cumplimentar, no hacen otra cosa que introducir al control a los propios usuarios del servicio;

Que en definitiva el contenido integral de la presente Ordenanza, fomenta la participación ciudadana en las cuestiones propias de cada uno de los habitantes de nuestra ciudad, en su propio y común beneficio;

Que no sólo la presente Ordenanza se propone corregir defectos, sino que propone el

protagonismo efectivo de los usuarios del Servicio Público del Transporte Colectivo de Pasajeros, transformándolos en agentes activos para mejorar la prestación del servicio que usufructúan;

Que es necesario regular el marco general de la información que se le debe brindar al conjunto de nuestra comunidad, ante la desinformación actual;

Que es competencia del Municipio, propender a la adecuada información sobre los servicios públicos que se prestan en su ámbito de competencia;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: IMPLEMENTESE un sistema integral de señalización horizontal y vertical e información al usuario de recorridos, horarios y frecuencias del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, en todas sus líneas que circulan por la Ciudad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo Primero de la presente, el D.E.M., deberá acordar y convenir con las empresas prestatarias del servicio colectivo de pasajeros, y en función de las características e implementación del sistema aprobado por la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: El sistema integral de señalización e información al usuario implementado por la presente Ordenanza, comprende acciones de: a) Información directa al usuario de las características del servicio brindado. b) Señalización, tanto vertical como horizontal de las características particulares y generales de la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La información y señalización a brindar a los usuarios del Servicio de Transporte Colectivo de Pasajeros, deberá constar como mínimo de: a) Recorrido de cada línea de itinerario. b) Horario y frecuencias de cada recorrido. c) Combinación de Servicios y sus puntos de contacto.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: La información referida en el Artículo anterior, se deberá señalizar adecuada y obligatoriamente en: a) En el punto inicial y Terminal de cada Línea, y en cada una de las paradas habilitadas por el D.E.M.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La información y señalización que se brinde, en función de la presente Ordenanza, sobre los recorridos de cada Línea, deberá ser integrada con distintas referencias que posibiliten una fácil y rápida interpretación y lectura de las mismas.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: La información y señalización que se brinde, en función de la presente Ordenanza, sobre los horarios y frecuencias de cada Línea, deberá diferenciar claramente los horarios diurnos y nocturnos, y los días hábiles y feriados.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: En cada PARADA que cubre el Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, se deberá además brindar información adicional sobre: a) Valores correspondientes a las tarifas vigentes. b) Definición de cada tipo de Boletos con Tarifa Diferencial. c) Detallar la o las Compañías aseguradoras, con que tiene contratado los seguros sobre: 1. Personas y bienes transportados.- 2. Vehículos.- 3. Responsabilidad civil contra terceros.- f) Detallar datos filiatorios del chofer de cada unidad móvil.- g) Libro de quejas y reclamos a disposición de los pasajeros.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: El D.E.M., a través de su área correspondiente, habilitará una línea telefónica que atenderá los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros. Dicho número telefónico, deberá ser difundido y publicitado obligatoriamente en cada parada habilitada que preste el servicio.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: El D.E.M., por vía reglamentaria de la presente Ordenanza, establecerá la pronta vigencia, en un plazo no mayor a 90 días, una vez publicada en el boletín oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.